

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-05-115

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 05 de mayo de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(..) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)”*;
- Que**, el artículo 85 del Estatuto de la ESPOL, manifiesta que: *“El Tribunal Electoral tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales o de referendo que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en los que participen los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal es un organismo técnico que lo integran profesores, estudiantes y trabajadores. El Secretario será un abogado de la ESPOL. La integración del tribunal y los aspectos operativos constarán en el reglamento respectivo;*
- Que**, el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (4331), determina que el Tribunal Electoral estará integrado por: *“(..) c) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. (...)”*;
- Que**, mediante Memorando N.º ESPOL-TEE-003-2022, del 28 de abril de 2022, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Jorge Luis Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL, en su parte medular indica: *“...Que el periodo del actual representante de estudiantes y su alterno ante el Tribunal Electoral de la ESPOL (TEE) ha fenecido, por lo que es necesario designar a un nuevo representante con su respectivo alterno para que forme parte integrante del Tribunal Electoral. En razón de lo expuesto se solicitó a la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral de la ESPOL, FEPOL, una terna con el nombre de estudiantes, que cumplieran con los requisitos para dicha representación, los mismos que una vez revisados cumplieran únicamente dos estudiantes, por lo que, se recomienda al Consejo Politécnico designar a DOMENICA JESSENIA VILLACIS CARREÑO, con matrícula N° 201906427, y a CÉSAR ANDRÉS ARRIETA*

CABRERA, con matrícula N° 202009668, como representantes de los estudiantes ante el Tribunal Electoral de la institución...”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la designación de los representantes estudiantiles ante Tribunal Electoral de la ESPOL, principal y alterno, en cumplimiento de lo determinado en la letra c) del artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de ESPOL, (4331).

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ESPOL

REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES	
PRINCIPAL	ALTERNO
Doménica Jessenia Villacis Carreño Matrícula N° 201906427	César Andrés Arrieta Carrera Matrícula N° 202009668

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa proceda con la posesión de los representantes estudiantiles ante el Tribunal Electoral de la ESPOL.

TERCERO: NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución a los estudiantes Doménica Jessenia Villacis Carreño y César Andrés Arrieta Carrera.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS